



Saltillo

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA FARMACIAS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, DE ZARAGOZA REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL EDUARDO SAMPERIO DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "DIF SALTILLO" Y, POR OTRA PARTE, IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "DIF SALTILLO":

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 de junio de 2012 y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 19 de julio de 2016.
2. Que el Lic. Daniel Eduardo Samperio Dávila cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidos (2022), emitido por el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 de junio de 2012 y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 19 de julio de 2016.
4. Que la presente adquisición se contrata mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SDIFSC-IAM3P-001/2024**, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 fracción II, 65, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: SDI-120629-7X5.
6. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente contrato.
7. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Dámaso Rodríguez González #275 colonia Parque Centro Metropolitano de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona moral, dedicada al comercio en general, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa transformar, producir, manufacturar, comprar, vender, importar, exportar y diseñar toda clase de productos relacionados con la industria farmacéutica, ya sean medicinas, equipos, prótesis, etcétera, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número (193) ciento noventa y tres, de fecha (19) diecinueve de septiembre de (2003) dos mil tres, ante la fe del Lic. Armando Javier Prado Delgado, Notario Público N° 11 con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico N-35282-2.
2. Está representada legalmente en este acto por la C. Elsa Yolanda Siller Cepeda, en su calidad de representante legal, según lo acredita con la Escritura Pública número (193) ciento noventa y tres, de fecha (19) diecinueve de septiembre de (2003) dos mil tres, ante la fe del Lic. Armando Javier Prado Delgado, Notario Público N° 11 con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico N-35282-2.
3. Que se encuentra inscrito en el padrón municipal de proveedores bajo el folio: DC-RPM-253-18/03/2023.
4. Que se encuentra inscrito ante las autoridades hacendarias con el registro federal de contribuyentes: **N1-ELIMINADO 7**
5. Que cuenta con los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en **N2-ELIMINADO 2**. **N3-ELIMINADO 2** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



Saltillo

CONJUNTA:

ÚNICA. Que es su libre voluntad, celebrar el presente contrato, que se encuentra libre de cualquier vicio, error o dolo y, reconociéndose la personalidad con la que ocurren a la celebración del presente, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la venta de medicamento e insumos médicos a "DIF SALTILLO".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y PRECIO.

La descripción y precio unitario de los productos requeridos por "DIF SALTILLO" se incluyen en el **ANEXO 1**, consistente en la propuesta económica emitida por "EL PROVEEDOR" durante el proceso No. SDIFSC-IAM3P-001/2024, el cual deberá ser suscrito por las partes y formará parte integrante del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que los precios cotizados son fijos.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

El presente contrato es abierto, por lo que se establece como presupuesto mínimo la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y, como máximo, la cantidad de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se ejercerá conforme a las órdenes de compra que remita "DIF SALTILLO" a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

"DIF SALTILLO" no otorgará anticipo alguno. El pago se hará mediante transferencia bancaria, dentro de un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrega de cada factura en las oficinas de la Subdirección Administrativa de "DIF SALTILLO", ubicadas en calle Dámaso Rodríguez González #275 colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Cada factura deberá estar debidamente requisitada y ser expedida a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, RFC: SDI-120629-7X5, con domicilio en la calle Dámaso Rodríguez González # 275, colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente su registro en el padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, durante la vigencia del presente contrato, siendo este un requisito indispensable para realizar los pagos de las facturas correspondientes. En caso de no cumplir con estos requisitos, "EL PROVEEDOR" perderá el derecho de pago por parte de "DIF SALTILLO".

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**

Damaso Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitano CP. 25022. Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: (844) 412 1264 / (844) 410 1350
dif-saltillo.gob.mx



QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes sólo serán recibidos y aceptados si se encuentran en las condiciones de calidad y especificaciones requeridas por **"DIF SALTILLO"** y presentados por **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a lo cotizado. **"LAS PARTES"** acuerdan en sujetarse a lo siguiente:

- LUGAR DE ENTREGA: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en cada una de las farmacias del DIF Saltillo:
 - La Farmacia Omega: calle Alfa S/N, Col. Omega.
 - La Farmacia Centro: calle Allende, local 19, en el Mercado Benito Juárez, en Zona Centro.
 - La Farmacia DIF: calle Dámaso Rodríguez 275, colonia Parque Centro Metropolitano.
 - La Farmacia Derramadero: calle Maximiliano Herrera, en el Ejido Derramadero.
- HORARIO: de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- FORMA DE ENTREGA: sin cargos de fletes y maniobras de carga o descarga, seguros u otros, libre a bordo.
- TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los medicamentos y material de curación deberá hacerse dentro de las 72 horas siguientes al día en que **"DIF SALTILLO"** remita a **"EL PROVEEDOR"** las órdenes de compra correspondientes, mismas que deberán contener la cantidad y especificación de los medicamentos y/o material de curación requerido.

SEXTA. CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

En caso de que, al momento de la entrega, faltara alguno de los bienes o las condiciones de calidad no fueran las requeridas, **"DIF SALTILLO"** lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá entregar o reponer los bienes en el periodo establecido en la cláusula novena.

Una vez concluida la entrega de los bienes, no obstante su recepción formal, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cláusula novena y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Coahuila De Zaragoza.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Para el caso en que **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con la entrega total de los bienes en las cantidades y fechas establecidas en las órdenes de compra, se pacta como pena convencional a favor del **"DIF SALTILLO"**, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1% al millar por cada día de retraso que transcurra, calculado sobre el valor total de los bienes no entregados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva



sin reclamación alguna del proveedor a través de la póliza de fianza o del saldo que a la fecha tenga el proveedor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y el importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario de atraso a partir del día siguiente al de la fecha establecida. La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los bienes, excepto cuando el motivo se deba a caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance del proveedor o fabricante, debidamente comprobados. En caso de que las condiciones de calidad de los bienes no fuesen las requeridas por **"DIF SALTILLO"**, el plazo computable para la sanción será por cada día calendario de atraso a partir del día siguiente al último que tenga **"EL PROVEEDOR"** para la reposición de bienes que presenten defectos, en términos de lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato.

Además, **"EL PROVEEDOR"** será suspendido, al menos temporalmente, en el padrón de proveedores del municipio, durante el retraso de las entregas y hasta el finiquito de las multas correspondientes.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por el 10% del monto máximo del contrato, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, la cual deberá permanecer durante toda la vigencia del contrato y hasta el término de las garantías ofertadas. La no entrega en tiempo de dicha fianza es motivo de rescisión del contrato, independientemente de las penas a que se haga acreedor.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Responder por los defectos, la calidad, durabilidad y/o vicios ocultos en los bienes proporcionados a **"DIF SALTILLO"** durante un periodo de 3 meses, a partir de la fecha de entrega.
- Reponer los bienes que presenten defectos imputables a **"EL PROVEEDOR"**, en un período máximo de 2 días naturales a partir de su notificación por parte de **"DIF SALTILLO"**.
- Cumplir con los términos establecidos en la cláusula quinta.
- No ceder, en forma parcial ni total, en favor de persona alguna los derechos y obligaciones asumidas en este contrato.
- Responder por cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.



DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. **"LAS PARTES"** acuerdan que no será necesario dar aviso por escrito sobre la terminación del presente; la sola conclusión de la vigencia da por terminada la relación contractual.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá concluirse anticipadamente, sin responsabilidad para **"DIF SALTILLO"**, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando concurren razones de interés general.
- Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados, pudiendo ocasionar algún daño o perjuicio a **"DIF SALTILLO"**.
- Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, a razón de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL.

"DIF SALTILLO" no guarda relación alguna con el personal que emplee **"EL PROVEEDOR"**. El único responsable de dicho personal es **"EL PROVEEDOR"** y será él mismo quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida de su personal. **"DIF SALTILLO"** en ningún caso responderá por el personal de **"EL PROVEEDOR"** o de la compañía transportista que este último contrate.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"DIF SALTILLO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones, atendiendo al procedimiento que para tal efecto señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y formalizarse por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, será resuelto por ellas de común acuerdo y, sólo en caso de que ésta



Saltillo

subsista, se sujetarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en el estado de Coahuila de Zaragoza y a los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro y/o cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"EL PROVEEDOR" acuerda que, durante la ejecución del contrato, ni él ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

"LAS PARTES" manifiestan que, durante la vigencia del contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DE "EL PROVEEDOR":

- a) Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión, suministro y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados.
- b) Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que **"DIF SALTILLO"** le haya brindado, para los suministros, servicios y ejecución de los trabajos.
- c) Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
- d) Actuar con integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen intereses de **"DIF SALTILLO"**, el municipio, el estado, la sociedad o la nación.
- e) Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida, para o por los servidores públicos del municipio o de **"DIF SALTILLO"**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- f) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
- g) Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

DE "DIF SALTILLO":

- a) Exhortar a los servidores públicos que por razón de su actividad, intervengan en los servicios y suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados, así como a terceros que trabajen para **"DIF SALTILLO"**, que por razones de sus actividades intervengan durante los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos.



Saltillo

- b) Desarrollar sus actividades en los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, dentro de un código de ética y conducta.
- c) Evitar, por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones, destinadas a favorecer indebidamente a **"EL PROVEEDOR"** de los suministros.
- d) Rechazar, por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a **"EL PROVEEDOR"** de suministros u otorgarle ventajas impropias.
- e) Actuar con honestidad y transparencia durante el suministro, operación y/o ejecución de los trabajos.
- f) Llevar a cabo sus actividades con integridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"DIF SALTILLO" se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de **"EL PROVEEDOR"** que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar la información contenida en las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral toda aquella información de carácter confidencial o reservada, incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, sin la autorización expresa de **"DIF SALTILLO"**.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a notificar, de manera indubitable, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del presente contrato, notificando en la misma forma y tiempo la ubicación exacta del nuevo, el cual se tendrá como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 21 de febrero de 2024.

POR **"DIF SALTILLO"**

LIC. DANIEL EDUARDO SAMPERIO
DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

POR **"EL PROVEEDOR"**

N4-ELIMINADO 6

C. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA
APODERADA LEGAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."